

## **Mandato del Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas**

REFERENCIA: AL  
CHL 1/2016:

15 de enero de 2016

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con la resolución 24/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con supuestos hechos que podrían afectar los derechos de miembros del pueblo Rapa Nui en la isla de Pascua, incluidas detenciones de ciertos dirigentes y el registro y clausura de las oficinas del Parlamento Rapa Nui. Aparentemente, los supuestos hechos estarían relacionados con los derechos de los Rapa Nui sobre sus tierras, territorios y recursos, incluidos los sitios ceremoniales y de uso ancestral ahora comprendidos en el Parque Nacional Rapa Nui (PNRN).

De acuerdo con la información recibida:

El Parque Nacional Rapa Nui fue establecido como tal en 1935 y concedido en uso gratuito a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) en 1973. El 1995 fue declarado Patrimonio Mundial de la UNESCO en la categoría de bienes culturales. El PNRN ocupa más del 40% de la superficie de la isla Rapa Nui / isla de Pascua. Las tierras incluidas en el Parque incluyen lugares ceremoniales y de uso ancestral de gran importancia para el pueblo Rapa Nui. Representantes del pueblo Rapa Nui han planteado en diferentes contextos una mayor participación en la gestión del PNRN, incluida la participación en los beneficios derivados del turismo. El traspaso de la gestión del PNRN al pueblo Rapa Nui fue una de las cuestiones debatidas en las mesas de trabajo establecidas por el Gobierno de Chile en 2010 para dialogar con el pueblo Rapa Nui. En la información recibida se alega que no se habrían producido avances sustantivos en la aplicación de las cuestiones acordadas en dichas mesas de trabajo, incluida la administración del PNRN.

El 15 de abril de 2015 se habría firmado un acuerdo, suscrito por representantes Rapa Nui y representantes de CONAF, CODEIPA (Comisión para el Desarrollo

de la Isla de Pascua), el Ministerio del Interior de Chile y por la Gobernadora de la Provincia de Isla de Pascua, en el cual se reconoce la necesidad de traspasar la administración del PNRN (sitios sagrados, ceremoniales y de uso ancestral) a un ente autónomo del pueblo Rapa Nui. El acuerdo también contemplaría que el ingreso al PNRN (sitios sagrados, ceremoniales y de uso ancestral) se mantendría bajo cuidado del pueblo Rapa Nui hasta que se concretase el traspaso administrativo, y que la propuesta de modelo de administración del PNRN (sitios sagrados, ceremoniales y de uso ancestral) se presentaría a más tardar el 4 de mayo de 2015 y se sometería a consulta en el marco del Convenio 169 de la OIT.

El 23 de julio, CODEIPA y CONAF habrían acordado un ‘procedimiento de consulta para el acuerdo de administración del PNRN entre CONAF y el pueblo Rapa Nui’ que tendría lugar el 25 de octubre de 2015, en relación con una propuesta de coadministración a través de un Consejo Rapa Nui integrado por CONAF y CODEIPA. De acuerdo con la información recibida, dicha propuesta no se ajustaría al acuerdo mencionado.

El 15 de agosto, los Rapa Nui, tras anuncio público, comenzaron a solicitar contribuciones voluntarias a los visitantes en las entradas al PNRN, al interpretar que no se habrían aplicado los términos del acuerdo de abril.

El mismo día, el presidente del Parlamento Rapa Nui, [REDACTED] y el Vicepresidente, [REDACTED] habrían sido arrestados acusados de autor de delito consumado de estafas y otras defraudaciones contra particular; y de desórdenes en espectáculos públicos. Los mismos fueron formalizados el 24 de septiembre por asociación ilícita. Tras las detenciones, la Fiscalía de la Isla de Pascua habría decidido iniciar una investigación penal acusando al Parlamento Rapa Nui, calificado como asociación ilícita, de cobro ilegal de entradas al PNRN, tipificado como estafa al Fisco de Chile. En ese contexto, se habría ordenado a efectivos policiales el registro de las oficinas del Parlamento Rapa Nui para incautar los boletos de entradas, el dinero procedente de la venta de las mismas y cualquier otra documentación relevante para el caso. Aparentemente, el registro se habría llevado a cabo sin la debida orden judicial por escrito. Tras el registro, la Fiscalía habría ordenado el cierre de las oficinas del Parlamento Rapa Nui y el envío de fuerzas policiales para evitar reuniones. El 16 de agosto los señores Araki y Tuki habrían sido liberados con la prohibición de entrar en el PNRN.

El 26 de agosto, habría sido detenido en el aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez en Santiago de Chile, [REDACTED], por orden verbal de la jueza [REDACTED] de la Isla de Pascua. El señor Riroroko, de 72 años de edad, es director de un hotel y una persona prominente entre los Rapa Nui. El señor Riroroko habría sido trasladado a la prisión Santiago Uno sin tener en cuenta su delicado estado de salud y habría sido despojado de sus efectos personales y documentación. El 29 de agosto, habría sido trasladado a la Isla de Pascua, donde fue conducido a la Fiscalía para su formalización. La jueza Cornejo ordenó también, el mismo día 30 de agosto, la detención de su hija, [REDACTED]. La

jueza condenó a ambos a 120 días de prisión cautelar mientras se realizaba la investigación de los cargos de asociación ilícita, desacato, obstrucción a una investigación, atentados y amenazas contra la autoridad y fraude. La Corte de Apelaciones de Valparaíso revocó la medida de prisión cautelar el 4 de septiembre por no poder acreditarse los delitos imputados y ambos fueron puestos en libertad.

El 27 de agosto, Pedro Leviante Araki habría sido detenido nuevamente por haberse acercado a un lugar cercano al volcán Rano Kau para proveer a los miembros del pueblo Rapa Nui allí presentes de efectos para su trabajo de protección y manutención del sitio. El señor Araki fue puesto en libertad al día siguiente.

El 10 de septiembre, Elisabet Riroroko, que iba a viajar a Ginebra para participar en el 30 periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, su padre y el Presidente y Vicepresidente del Parlamento Rapa Nui habrían sido citados de urgencia para una audiencia, en la que se habría establecido de nuevo arresto domiciliario total. La Corte de Apelaciones de Valparaíso habría revocado dicha medida, manteniendo únicamente la orden de arraigo insular, que les prohíbe salir de la isla de Pascua. La señora Riroroko habría iniciado una huelga de hambre.

Dos organizaciones Rapa Nui estarían siendo investigadas por asociación ilícita: la Asociación Indígena He reo o te Rapa Nui y el Parlamento Rapa Nui. Además, durante septiembre se habrían realizado nuevas formalizaciones de investigación, vinculadas a estos mismos hechos.

El 2 de septiembre 2015, representantes Rapa Nui habrían solicitado de nuevo medidas cautelares para la protección de sus derechos humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En una carta de agosto de 2010 el Gobierno de Chile informaba a mi predecesor, profesor James Anaya, entre otros asuntos, sobre la instalación de cuatro subcomisiones para tratar las cuestiones de la situación de tierras en la isla de Pascua, el estatuto administrativo especial para la isla, el estatuto legal que regularía la inmigración a la isla y el desarrollo de un plan de desarrollo integral para la misma. El 4 de enero, se le remitía información sobre los avances en las cuatro mesas de trabajo, que habían entregado sus resultados en octubre de 2010. Cabe señalar que entre los temas tratados en la llamada ‘comisión Estatuto Especial’ se señala que ‘existe un amplio nivel de acuerdo’ en ‘traspasar la administración del Parque Nacional a un organismo representativo local.’

A este respecto, quisiera expresar mi preocupación porque el proceso de las comisiones de trabajo y los acuerdos adoptados no hayan conseguido instaurar un clima de diálogo y buena fe, en particular si son exactos los hechos alegados sobre las detenciones de representantes Rapa Nui e investigaciones y registros de algunas de sus organizaciones. Me preocupa también información recibida en relación con la consulta que tuvo lugar el 25 de octubre de 2015 en la que se alega el descontento de una parte importante de la población Rapa Nui con dicho proceso y se solicita la invalidación del mismo.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, me gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información complementaria pertinente sobre las alegaciones mencionadas con el objetivo de analizar más en profundidad la situación y establecer un diálogo positivo con el Gobierno de su Excelencia acerca de la misma.
2. Sírvase clarificar la situación procesal de los señores Leviante Araki, Mario Tuki, Matías Riroroko y Elizabet Riroroko y de cualquier otra persona que se encuentre formalizada por hechos vinculados a los decritos.
3. Sírvase proporcionar información del estado de las investigaciones de las organizaciones Asociación Indígena He reo o te Rapa Nui y Parlamento Rapa Nui.
4. Por favor, proporcione información detallada acerca del potencial acuerdo de cogestión para el Parque Nacional Rapa Nui y sobre el desarrollo y resultados del proceso de consulta que culminó con la votación del día 25 de octubre de 2015.
5. Por favor, proporcione información sobre las medidas legislativas, administrativas o de política existentes en relación con el establecimiento y gestión de áreas protegidas en el país en los casos en que dichas áreas protegidas se solapan o afectan a tierras que los pueblos indígenas consideran parte de sus tierras tradicionales.

Agradecería recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Me gustaría igualmente exhortar a las instituciones relevantes de su Gobierno a la adopción de las medidas necesarias para reestablecer un diálogo inclusivo y en profundidad sobre las cuestiones que afectan a los derechos del pueblo Rapa Nui, sus instituciones y sus representantes, a la luz de los estándares internacionales sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Garantizo que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Victoria Lucia Tauli-Corpuz  
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

Sin que de manera alguna constituya prejuzgamiento sobre los hechos o el fondo del asunto, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con un voto afirmativo de Chile. En particular quisiera referirme al artículo 7.1 sobre el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas y a los artículos 11 y 12 sobre los derechos culturales de los pueblos indígenas y el deber de los Estados de proporcionar reparación, incluyendo la restitución de bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de los que se hubieran visto privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres. Dichos artículos afirman también derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales, y a acceder a ellos privadamente, además de a utilizar y controlar sus objetos de culto. También quisiera señalar los artículos 25 y 26 sobre los derechos de los pueblos indígenas a mantener su relación espiritual con sus tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido y sus derechos “a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización”. Finalmente, quisiera referirme al artículo 37 que especifica la obligación estatal de reconocimiento y aplicación de tratados, acuerdos y otros arreglos concertados entre los pueblos indígenas y los Estados.

Igualmente, quisiera llamar la atención de su Gobierno hacia las disposiciones relevantes del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989) ratificado por el Estado de Chile el 15 de septiembre de 2008, en particular a las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 14 y 15, relativos a los derechos a la participación, la consulta y las tierras y recursos naturales de los pueblos indígenas.